II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 26 de marzo de 1990

relativa a la adaptación de los Acuerdos de autolimitación con determinados países terceros en el sector ovino y caprino

(90/173/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que la Comunidad ha tomado medidas para estabilizar los mercados de la carne de ovino y caprino, y que tiene la intención de lograr una mayor integración de dichos mercados;

Considerando que, en el contexto de las adecuaciones de la organización común de mercados, resulta oportuno que se adapten los Acuerdos de autolimitación con determinados países terceros en este sector, a fin de estabilizar las importaciones y mejorar los precios de importación;

Considerando que la Comisión ha mantenido negociaciones al respecto con Bulgaria, Hungría, Polonia, República Democrática Alemana, Checoslovaquia y Yugoslavia, y que tales negociaciones han terminado en Acuerdos en forma de canje de notas; que conviene aprobar estos Acuerdos,

DECIDE:

Artículo 1

Quedan aprobados, en nombre de la Comunidad Económica Europea, los Acuerdos en forma de canje de notas sobre la adaptación de los Acuerdos de autolimitación en el sector ovino y caprino celebrados con los países siguientes:

— Bulgaria
— Hungría
— Polonia
— República Democrática Alemana
— Checoslovaquia
— Yugoslavia.

Los textos de los Acuerdos se adjuntan a la presente Decisión.

Artículo 2

Se autoriza al presidente del Consejo para que designe a la persona facultada para firmar los Acuerdos con objeto de obligar a la Comunidad.

Hecho en Luxemburgo, el 26 de marzo de 1990.

Por el Consejo
El Presidente
M. O'KENNEDY